



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1222 DE 2012

( 19 JUN 2012 )

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Puerto López, Departamento de Meta

#### LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación mediante memorando SCV- 20071520086803 de 29 de agosto de 2007, remitió a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia "Informe de Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Puerto López (Meta) para la vigencia 2001", documento que soporta presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías y compensaciones por el municipio correspondiente a la vigencia 2001.

Que de conformidad con el análisis en mención, el municipio de Puerto López (Meta) en la vigencia 2001 ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

#### Análisis Vigencia 2001

Tipo	Cifras en Pesos	
	Compromisos	Porcentaje
Cobertura	305.649.997,50	26,67%
Inversión No Permitida	398.617.309,00	34,78%
Proyectos Prioritarios	441.748.826,00	38,55%
Total	1.146.016.132,50	100,00%

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2001

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530014369 del 24 de septiembre de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-647-07, al municipio de Puerto López (Meta) con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2001.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20081530002979 del 25 de febrero de 2008<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías, en relación con el municipio de Puerto López (Meta) en la vigencia 2001, así:

<sup>1</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Puerto López, Meta mediante oficio No. DR-SPC-20081530144981 de 25 de febrero de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Puerto López, Departamento de Meta

**CARGOS:**

**CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

El Municipio de Puerto López (Meta), en la vigencia 2001 habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000.

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

El Municipio de Puerto López (Meta), en la vigencia 2001 habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

**DESCARGOS:**

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20081530002979 del 25 de febrero de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3<sup>a</sup> del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad territorial los allegó mediante oficio identificado con radicación del DNP No. 2008-663-009538-2 de abril 11 de 2008.

En los descargos presentados el Alcalde del municipio de Puerto López (Meta) argumentó: *"En el año 2001, el municipio de Puerto López, incorporó a su presupuesto por concepto de regalías del petróleo, la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 1.269.165.890), según ejecución activa, presupuesto que fue ejecutado por cuatro alcaldes. Dos de elección popular y dos por encargo. (...) De acuerdo con los actos administrativos emanados del despacho del alcalde, decreto 060 de 2001, se adoptó el programa de saneamiento fiscal y financiero en la administración central, Concejo, Personería e Institutos Descentralizados" (...) Que bajo este soporte legal la administración canceló la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 176.904.974), el cual no debe asumirse entonces como gasto de regalías en funcionamiento, sino como saneamiento fiscal(...)"*

**PRUEBAS:**

Mediante Acto de trámite DR-SPC-20081530006069 del 9 de junio de 2008<sup>2</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-647-07, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo.

Con oficio con radicado interno del Departamento Nacional de Planeación No. 2008-663-024368-2 de 28 de agosto de 2008, el municipio de Puerto López (Meta) remitió las pruebas solicitadas respecto a los gastos ejecutados en la vigencia 2001.

**SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:**

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: *"Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones".*

El representante legal del municipio de Puerto López (Meta), en uso de la facultad establecida en el artículo 29 del Decreto 416 de 2007, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo. Entre la Subdirección de

<sup>2</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Puerto López, Meta mediante oficio No. DR-SPC-20081530377541 de 9 de junio de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Puerto López, Departamento de Meta

Procedimientos Correctivos y representantes autorizados del municipio de Puerto López (Meta) se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2001, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

#### **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:**

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

#### **CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530002979 del 25 de febrero de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Puerto López (Meta), en la vigencia 2001 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>3</sup>, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000<sup>4</sup>, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas, como se muestra a continuación:

Vigencia	Porcentaje invertido
2001	22.33%

Fuente: Procedimiento Administrativo Correctivo 647-07.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 señala en el artículo 20 que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

El Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece en su artículo 30, literal e) como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

<sup>3</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Puerto López, Departamento de Meta

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, la información obrante en el expediente PAC-647-07 y los argumentos expuestos anteriormente, esta Dirección concluye que en la vigencia 2001, el municipio de Puerto López (Meta) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite DR-SPC-20081530002979 del 25 de febrero de 2008, el municipio de Puerto López (Meta) no allegó las pruebas que permitieran desvirtuar los cargos formulados, por lo que la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación considera que la entidad territorial, en la vigencia 2001, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000<sup>5</sup>, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

Se encontró que el municipio de Puerto López (Meta) ejecutó, en la vigencia 2001 las siguientes inversiones, en contravención con la normatividad señalada, así:

<sup>5</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Puerto López, Departamento de Meta

Documento	Objeto	Valor
Contrato 99	Aunar esfuerzos de apoyo y cooperación institucional entre la alcaldía y el colegio Enrique Olaya Herrera para pago de modalidad de horas cátedra con el fin de prestar el servicio en el desarrollo de actividades curriculares	\$ 4.048.059,00
Convenio 100	Prestación del servicio público educativo en los términos legales y reglamentarios ampliando hasta un total de 500 alumnos de escasos recursos económicos, reforzando el programa educativo en instituciones de educación preescolar, básica y media del área rural, urbana y en las comunidades indígenas del municipio de Puerto López (De acuerdo con las mesas de trabajo y la revisión de las obligaciones del Convenio se realizó pago de docentes)	\$ 5.495.956,00
Convenio 084	Prestación del servicio público educativo en los términos legales y reglamentarios ampliando hasta un total de 500 alumnos de escasos recursos económicos, reforzando el programa educativo en instituciones de educación preescolar, básica y media del área rural, urbana y en las comunidades indígenas del municipio de Puerto López (De acuerdo con las mesas de trabajo y la revisión de las obligaciones del Convenio se realizó pago de docentes)	\$ 59.498.351,00
Convenio 121	Ubicar 30 docentes en las diferentes instituciones educativas del municipio, para que atiendan en el servicio educativo a los alumnos de escasos recursos económicos que se requieran para ampliar las necesidades del servicio, la prestación del servicio público educativo en los términos legales y reglamentarios ampliando hasta un total de quinientos (500) alumnos de escasos recursos económicos reforzando el programa educativo en instituciones de educación (De acuerdo con las mesas de trabajo y la revisión de las obligaciones del Convenio se realizó pago de docentes)	\$ 36.326.364,00
Orden 2589	Horas cátedra jornada diurna colegio Olaya Herrera	\$ 1.489.776,00
Contrato de compraventa	El vendedor transfiere a título de compraventa al comprador el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre una parte del lote de terreno de su propiedad, denominado "Villa Nadia" con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en el área rural del municipio de Puerto López.	\$ 22.949.657,00
Orden 162	Avalúo administrativo especial del predio denominado "Villa Nadia" ubicado en el área urbana de la Inspección de Pachaquiario, municipio de Puerto López Meta, identificado con el número catastral 03-00-0037-0001-000	\$ 2.480.157,00
Orden 2705	Pago derechos notariales escritura del lote para vivienda de Pachaquiario	\$ 535.553,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 132.823.873,00</b>

En síntesis, se concluye que el municipio de Puerto López (Meta), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que demostró que en la vigencia 2001 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario".

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Puerto López, Departamento de Meta

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de Puerto López (Meta) incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000 y adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Puerto López (Meta) advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **19 JUN 2012**

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**

Proyectó: Hugo Prata Lozada

Revisó:  
Mónica Isabel Pardo del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.  
Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías  
Fernando Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAI/OAJI  
Tatiana Mendoza Lata - Secretaria General

①